

Régimen de Subsidios a Investigadores para ser aplicados en la Universidad Nacional de Jujuy

Art. 1: Crear un Régimen de Subsidios para Investigación en el ámbito de esta Universidad.

Art. 2: Podrán solicitar Subsidios los Investigadores y Docentes de la Universidad Nacional de Jujuy, que desarrollen tareas de Investigación en su ámbito y cuenten con el aval de la autoridad, del Organismo del cual depende la Unidad ejecutora.

Art. 3: El Docente y/o Investigador al que se refiere el Art. anterior será el titular del Subsidio y Responsable principal del mismo, ante el Consejo Superior Universitario.

Art. 4: Las Solicitudes de Subsidios deberán ser presentadas, por la Institución a la que pertenece el Solicitante, en original y remitidas a la Secretaria de Ciencia Técnica y Estudios Regionales en la fecha que a tal fin se establezcan y en los formularios que esta proveerá.

Art. 5: La Secretaria de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales asesorará a los Interesados sobre el presente Régimen de Subsidios, su destino y distribución.

Art. 6: En lo referente a los Subsidios, el Consejo de Investigaciones de la Secretaria de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar los proyectos de investigación presentados, a cuyo efecto podrá requerir la constitución de Comisión asesora.
- b) Proponer al Consejo Superior el Dictamen fundado, los Subsidios por otorgar y sus montos estimados y la suspensión o conclusión de los mismos según lo establecido en el Art., 24.
- c) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos de los Proyectos subsidiados, según los Informes de avances que los Titulares de los Subsidios elevaran a su consideración y las entrevistas con los mismos o visitas a laboratorios, o centros donde desarrollan sus programas.
- d) A efectuar inspecciones técnicas y contables para comprobar el destino dado al Subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a la documentación del Titular mismo. Para ello podrá requerir la asistencia de personal de Secretaria de Administración de la UNJu
- e) Controlar la observancia de las obligaciones fijadas al Investigador.

Art. 7: A los fines de lo indicado en el (art. 5 inciso c) el Consejo de Investigaciones deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días de transcurrido el vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. Si vencido este plazo no se hubiera expedido y no existiera razones fundadas, lo actuado podrá ser solicitado por el Interesado, ante el Consejo Superior, el que podrá requerir la colaboración individual de Profesores o Investigadores reconocidos en la materia correspondiente a los efectos de analizar los proyectos.

Art. 8: La adjudicación de los Subsidios será resuelta por el Consejo superior dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la propuesta del Consejo de Investigaciones.

Art. 9: Los Subsidios se otorgaran por el periodo de un (1) año a partir de la fecha de recepción de los fondos por parte del Responsable.

Art. 10: La discriminación de los fondos de los Subsidios se efectuará sobre la base de un Presupuesto por partidas globales y será la Secretaria de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales, el Organismo que asesorará al Titular de los fondos sobre los ítems de erogaciones autorizadas. Los Servicios Personales que deban remunerarse, equiparados a los que desempeña el personal en actividad, no deberán exceder a los fijados por los regimenes salariales respectivos, debiendo absorber el Subsidio las remuneraciones y los aportes patronales que correspondan.

Art. 11: Todos los Investigadores cuyos proyectos resultaren aprobados y subsidiados, dentro de los sesenta (60) días de conocido el monto otorgado, deberán comunicar al Consejo de Investigaciones la forma de distribución que se tendrá por firme, excepto en los casos de reformulación, la que deberán contar con la anuencia expresa de dicho Consejo para ser elevada al Consejo Superior.

Art. 12: Los fondos deberán emplearse para los fines establecidos al adjudicarse el Subsidio que son, salvo comunicación expresa en contrario del Consejo de Investigación, los indicados por el Beneficiario en su Solicitud.

Art. 13: Los cheques a nombre de los Investigadores y por el monto establecido en la Resolución del Consejo Superior, serán entregados por la Secretaría de Administración de la Universidad Nacional de Jujuy a cada uno de los Beneficiarios.

Art. 14: Los fondos que se otorguen por vía subsidio, deberán depositarse y movilizarse exclusivamente a través de cuentas bancarias, abiertas a ese solo fin en un banco oficial por los titulares de los subsidios. El subsidio deberá depositarse en caja de ahorro, de la que harán las extracciones necesarias para habilitar una caja chica y demás erogaciones.

Art.15: Cuando el investigador fuere titular de más de un subsidio, no será menester abrir tantas cuentas como subsidios existan pudiendo procederse en esta circunstancia a acreditar los intereses que correspondan a cada subsidio o prorratas de su respectivo saldo.

Art. 16:Las extracciones de fondos de las cajas de ahorro deberán tener como destino inmediato, su ingreso a la Caja chica la que contara con planilla ad-hoc, en la que se consignará los Ingresos y Egresos con sus respectivos comprobantes.

Art. 17: El Titular del Subsidio, podrá contratar o adquirir los insumos y gastos que demande el desarrollo de la investigación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Sin cotejo de precios, cuando la suma no exceda el máximo de la remuneración correspondiente a Profesor Adjunto, dedicación exclusiva con bonificación del ochenta por ciento (80%) por antigüedad.
- b) Cuando superen el máximo indicado en (a) se efectuarán Concursos de precios entre no menos de tres (3) Proveedores habituales, de los servicios o bienes que

se trate. El resultado de cada Concurso se hará constar en un Acta o Informe suscrito por el Titular del Subsidio, en donde se expresará las razones de adjudicación. La que deberá recaer sobre la oferta de menor precio en ajuste al requerimiento. El Acta o Informe, juntamente con la totalidad de las ofertas recibidas, acompañarán a la respectiva Rendición de cuentas.

Art. 18: Dentro de los treinta (30) días de finalizado el Subsidio, el Investigador deberá presentar ante el Consejo de Investigaciones, un Informe sobre la tarea de investigación realizada, a los fines de su evolución.

Art. 19: La Registración de todas las operaciones realizadas será obligatoria al momento de la Rendición de cuentas, adjuntándose los comprobantes consignados en dicha operación.

Art. 20: La Rendición final de cuentas, deberá presentarse dentro de los trece (13) meses de la percepción del Subsidio o de la primera cuota y en todos los casos, a los treinta (30) días de concluidos los trabajos o agotados los fondos, **sin necesidad de requerimiento previo**. Deberán consignarse los intereses devengados en el periodo, como así también por el Banco, que justifique cada uno de los movimientos ejecutados junto a los comprobantes de gasto, Actas y toda otra documentación que los avale.

Art. 21: La Rendición de cuentas se presentará, mediante Nota de elevación por original, dirigida al Consejo Superior Universitario y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Planilla de balance: (provista por el Consejo de Investigaciones) por duplicado, en la que se especificarán los diversos gastos efectuados, divididos por ítems globales.
- b) Planilla resumen: (provista por el Consejo de Investigaciones) en la que se consignara el total de cada uno de los ítems, y será firmada por el titular del subsidio.
- c) Comprobantes de pago: ordenados de conformidad con su fecha y numerados correlativamente por ítems. Los mismos deberán estar extendidos a nombre del Titular del Subsidio. Se presentarán escritos a máquina o manuscritos, sin enmiendas ni raspaduras y contendrán las siguientes Constancias:
 - Concepto por el que se efectúa el pago.
 - Importe en letra y número.
 - Fecha y sellado de ley (cuando corresponda).
 - Numero impreso, domicilio legal y numero de inscripción en los pertinentes organismos fiscales y provisionales.
 - Conformidad del adjudicatario del subsidio
- d) Manifestación expresa, con carácter de Declaración Jurada, en el sentido de aseverar que los datos y erogaciones contenidas en la Rendición de cuentas presentada, hacen a los fines específicos para los cuales a sido otorgado el Subsidio.
- e) Libretas y otras Constancias emitidas por el Banco en que se hubiera depositado el Subsidio, de las que resulte el movimiento de fondos habidos y los intereses devengados.

Art. 22: Si a la finalización de los trabajos o del periodo del Subido, existieran Fondos sobrantes el titular los reintegrará a la Secretaria de Administración dentro del plazo de cinco (5) días, previa comunicación al Consejo Superior, sin la necesidad de requerimiento alguno y adjuntando un ejemplar del Recibo correspondiente.

Art. 23: En lo que respecta a los bienes no consumibles, cada Titular de Subsidio será Responsable de su guarda y conservación ante el Consejo Superior. En caso de que por desgaste natural o accidente no imputable al Responsable, dichos bienes quedarán inutilizados. Este Consejo podrá autorizar por escrito, su baja del inventario si el bien resultare afectado cualquiera fuera el motivo. El Titular del Subsidio deberá informarlo en un plazo no mayor de sesenta (60) días de lo contrario, será Responsable de los daños y consecuencia que de ello resultaren.

Art. 24: Los Bienes No consumibles adquiridos con Fondos de Subsidios o Programas de Investigaciones, se incorporarán al Patrimonio del Organismo de la Universidad Nacional de Jujuy en donde el bien esté, debiendo la Autoridad respectiva efectuar por escrito, Constancia de aceptación de la donación y tal Constancia deberá adjuntarse a la Rendición de cuentas del Titular del Subsidio. **Igual tratamiento recibirán los bienes consumibles no utilizados**, cuando el Programa dejara de ser subsidiado o perdiera continuidad, cualquiera fuere los motivos.

Art.25: El Consejo de Investigaciones podrá proponer al Consejo Superior la suspensión o conclusión de los Subsidios, cuando los Adjudicatarios incurran en incumplimiento injustificado del objeto de aquellos, omisión de rendir cuentas, Rendiciones defectuosas falta de devolución en términos de sumas no invertidas, incorrecta aplicación de fondos, no presentación de informes y falta de cumplimiento de las disposiciones, sobre bienes adquiridos con fondos del Subsidio.

Art26: La cancelación de un Subsidio por causa grave imputable a su Titular podrá dar lugar, según la gravedad de los hechos y su incidencia en los resultados de la investigación respectiva, a la obligación de restituir la totalidad o parte de la suma percibida por el Titular, dentro de los treinta (30) días o mayor plazo que se acuerde por acto fundado. En caso de no producirse tal devolución en el termino convenido, el Consejo Superior iniciará las acciones correspondientes.

Art27: Una vez recibidas las Rendiciones de cuentas, **la Secretaria de Administración procederá a efectuar su control y la someterá anualmente a consideración del consejo superior** .en los referente a los bienes adquiridos por los titulares de los subsidios que revistan con carácter de equipos permanentes, **dicha secretaria llevara un inventario de los mismos**

Art28: En todas las publicaciones en que de lugar los resultados, en totales o parciales, logrados con apoyo de Subsidios, deberán citarse explícitamente dicho apoyo

.

.